

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

### **Ref. D.E.U.M.H. Y S.P. No. 202000371**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA FRANCISCA AURORA DE SERRANO, observa el Despacho que no se cumplen los requisitos exigidos por los numerales 2º y 10º del artículo 82 y numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, relacionados con los nombres, domicilio y el lugar (dirección física y electrónica) en donde recibirán notificaciones y calidad con que intervendrá la parte demandada, se observa así mismo que la demanda se dirige en contra del causante JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO y no contra los herederos determinados e indeterminados del mismo.

Lo anterior, habida cuenta que se afirma que el presunto compañero permanente de la demandante falleció, dejando descendencia, razón por la cual, además de los requisitos señalados, deben cumplirse los del artículo 87 ibídem.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 ibídem, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida en nombre de MARÍA FRANCISCA AURORA DE SERRANO, para que en un término de cinco (5) días se subsane en los términos mencionados y, de ser necesario, se alleguen las copias de los traslados que corresponda, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, como apoderado de la señora MARÍA FRANCISCA AURORA DE SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA